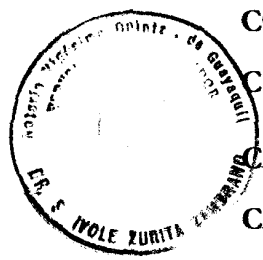


6600002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPañÍA CHEF EXPRESS S.A.

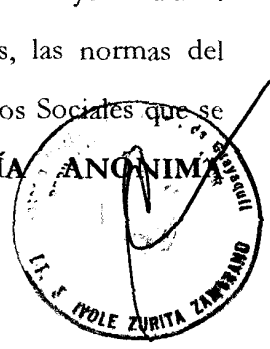


CHEFEXPRESA-----

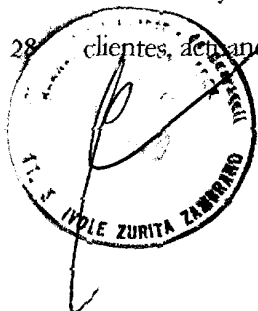
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los **veintidós días del mes de Julio de dos mil tres**, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, *comparecen por una parte:* el señor **RICHARD AUGUSTO VILLAGRAN FREIRE** de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte el señor **LUPERCIO ALVARADO REYES** de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **CHEF EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA**; los señores: **RICHARD AUGUSTO VILLAGRAN FREIRE** y **LUPERCIO ALVARADO REYES**. *Todos por sus propios derechos*, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad estadounidense y ecuatoriana respectivamente. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**



1 **DENOMINADA CHEF EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA CAPÍTULO PRIMERO.**  
2 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO**  
3 **PRIMERO.-** Constitúyese en este cantón la Compañía que se denominará **CHEF**  
4 **EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA,** la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el  
5 presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La  
6 compañía se dedicará a: **a.1)** Ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; **a.2)** La  
7 explotación comercial del negocio de bar, confitería, pizzería, restaurante, despacho de bebidas  
8 alcohólicas y sin alcohol.- La compañía se dedicará también a ofrecer servicios de café, té, leche  
9 y demás productos lácteos, postres, helados y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y  
10 toda clase de artículos y productos alimenticios. La compañía se dedicará también a la elaboración,  
11 envasado, compra venta, exportación e importación, representación, consignación y distribución de:  
12 vinos, licores, bebidas de todo tipo, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y  
13 productos comestibles derivados de las frutas, verduras y hortalizas. La compañía se dedicará  
14 también a la elaboración, envasado, compra venta, exportación e importación, representación,  
15 consignación y distribución de galletas, bizcochos, masas dulce, de todo tipo y calidad, cremas,  
16 refrescos y cualquier otro tipo de comidas frías derivadas de harina y frutas.- La compañía se dedicará  
17 a la elaboración de todo tipo de productos de panificación por horneado, tales como pan de todos los  
18 tipos, tradicionalmente conocidos o que surgieren en el futuro.- La Compañía tendrá por objeto  
19 dedicarse a prestar servicios de alojamiento en general de personas, con o sin comidas, con o sin  
20 desayuno, y cualquier otra actividad que éste relacionada con la hotelería; desempeño de mandatos y  
21 representaciones por cuenta de terceros de cualquier actividad, productos o bienes que se encuentren  
22 directamente relacionados con la hotelería u hospedaje en general. También tendrá por objeto la  
23 explotación de hoteles, hospedajes y/o similares y/o anexos, pudiendo inclusive realizar la  
24 adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin. También tendrá por  
25 objeto el negocio de hotelería en todos sus aspectos y particularmente en actividades comerciales:  
26 Explotación mercantil de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento ,  
27 restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus  
28 clientes, actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. La compañía también tendrá

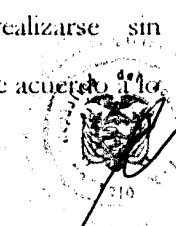


1 por objeto dedicarse a la explotación comercial del negocio de bar y confitería de café té, leche y  
2 demás productos lácteos; postres, helados sandwiches, cualquier otro rubro de la rama gastronómica (1) 3  
3 y toda clase de artículos y productos alimenticios. También tendrá por objeto dedicarse a la  
4 explotación del ramo de confitería, casa de lunch, bar, restaurante, cafetería y venta de toda clase de  
5 artículos alimenticios y bebidas; pero podrá, además realizar sin limitación toda otra actividad anexa,  
6 derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. También tendrá por objeto dedicarse a la  
7 explotación comercial de negocios del ramo de pizzería, confitería, bar, restaurante, cualquier otro  
8 rubro de la rama gastronómica, y toda clase de artículos y productos alimenticios. Para cumplir con  
9 su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que  
10 tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye  
11 esta sociedad es de CIENTO AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta  
12 escritura en el Registro Mercantil. **- ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la  
13 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier  
14 lugar de la República o del Exterior. **- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**  
15 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será  
16 de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el  
17 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
18 AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los  
19 Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la  
20 Junta General de Accionistas. **- ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la  
21 cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de  
22 la Compañía. **- ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se  
23 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
24 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
25 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
26 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al  
27 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
28 anulado. **- ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

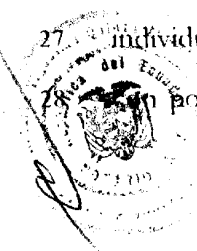


1 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da  
2 derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se  
3 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
4 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los  
5 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo  
6 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
7 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a  
8 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**  
9 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
10 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
11 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**  
12 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
13 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que  
14 constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del  
15 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican  
16 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la  
17 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
18 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
19 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
20 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la  
21 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad  
22 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias  
23 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**  
24 **SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
25 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número  
26 de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las  
27 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**  
28 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se

1 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por  
2 lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria  
3 de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
4 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que  
5 concurren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las  
6 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-  
7 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar  
8 el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego  
9 se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá  
10 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
11 accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
12 período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el  
13 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere  
14 necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las  
15 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente  
16 se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos  
17 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en  
18 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos  
19 estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son  
20 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al  
21 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el  
22 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos  
23 tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y  
24 tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
25 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan  
26 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-  
27 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
28 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a la



1 que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**  
2 **VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
3 válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la  
4 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,  
5 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en  
6 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado.  
7 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar  
8 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados  
9 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta  
10 General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver  
11 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
12 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de  
13 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y  
14 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
15 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos  
16 años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con  
17 el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
18 Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)  
19 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la  
20 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad  
21 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento  
22 del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al  
23 liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de  
24 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la  
25 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
26 **SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer  
27 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar  
poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y





**Banco Bolivariano**

**MATRIZ:**

Junín 200 y Panamá - 230 5000  
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09 01-10184  
Télex: 42340 - BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC005619-0

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CHEF EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                           | CANTIDAD        |
|----------------------------------|-----------------|
| ALVARADO REYES LUPERCIO DIONICIO | \$0.25          |
| VILLAGRAN FREIRE RICHARD AUGUSTO | \$199.75        |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>\$200.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días:

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

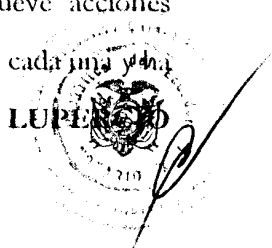
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 22 DE JULIO DE 2003

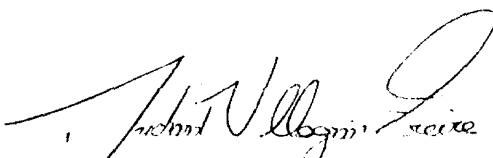
  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA



1 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos  
2 sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos  
3 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
4 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir  
5 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la  
6 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
7 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso,  
8 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
9 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
10 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones  
11 que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
12 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General  
13 y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el  
14 reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía  
15 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
16 Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de  
17 la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la  
18 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de  
19 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
20 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo  
21 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTICULO**  
22 **TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
23 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y  
24 Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de  
25 la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera el señor **RICHARD**  
26 **AUGUSTO VILLAGRAN FREIRE** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones  
27 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha  
28 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **LUPEN**



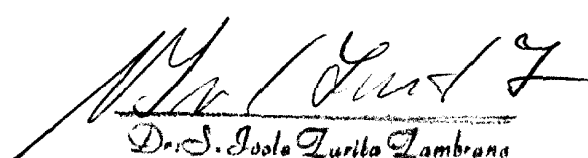
1 **ALVARADO REYES** ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los  
2 Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada  
3 una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado  
4 por el BANCO BOLIVARIANO.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del  
5 valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en  
6 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA**  
7 **PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
8 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de  
9 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de  
10 Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado **XAVIER**  
11 **ESTRADA PERLAZA.**- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil. (Hasta  
12 aquí la minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
13 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de  
14 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a  
15 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad  
16 de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

17  
18   
19 **RICHARD AUGUSTO VILLAGRAN FREIRE**

20 **C.I. 091562403-5**

21  
22   
23 **LUPERICIO ALVARADO REYES**

24 **C.C. 1303476871 C.V. 380-008**

25   
26 **Dr. S. Isola Zurita Lambrana**  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Esta última foja pertenece a la  
Constitucion de la Compañia CHEF EXPRESS  
S.A. CHEFEXPRESA.

**DOY FE:** QUE ES CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO**, QUE SELLO, RUBRICO  
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.-

*[Handwritten signature]*

Dr. S. Isidro Zurita Zambrano

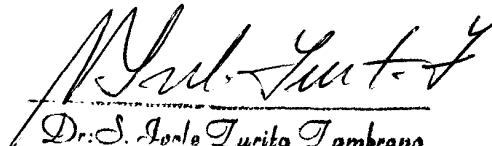
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



5035617

**RAZON:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA **CHEF EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA** CONSTITUIDA EL 22 DE JULIO DE 2003 DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 03-G-IJ-0005125 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2003 POR LA QUE SE APROBÓ DICHA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA. GUAYAQUIL, 11 DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.



  
Dr. S. Jorle Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



Dra. Norma Plaza  
de García



## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000009

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-17-0005125, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 08 de Agosto del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CHEF EXPRESS S.A. CHEFEXPRESA**; de fojas 100.423 a 100.435, Número 15.112 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.811 del Repertorio.- 2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil tres.-

*Zoila Cedeno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 65502  
LEGA: ZOILA CEDEÑO  
COMPUTO: PAUL NEUMANE  
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: *Ne*